

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el abogado del señor José Leonardo Ruíz Salcedo contra el EPAMSCAS PALMIRA; la cual correspondió por reparto efectuado el día 24 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 24 de noviembre de 2020.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 171.-
Palmira (V), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, ordenando la notificación del ente accionado. Por otro lado se advierte que aunque en el escrito se dice que se actúa a través de apoderado judicial, no se allegue poder especial con la facultad expresa de interponer ACCIÓN DE TUTELA en nombre y representación del señor José Leonardo Ruíz Salcedo, no obstante como quiera que el togado ha manifestado que al accionante le es imposible ejercer de forma directa su derecho por encontrarse privado de su libertad en el EPAMSCAS PALMIRA y carecer de familiares que le puedan colaborar, su actuación dentro de este trámite se tomará como una AGENCIA OFICIOSA y no como representación judicial. Finalmente se decretará las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada, a través de agente oficioso, por el señor JOSÉ LEONARDO RUÍZ SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.621.211 expedida en Palmira (V), persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA,

contra la DIRECCIÓN, OFICINA JURÍDICA Y CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL EPAMSCAS PALMIRA, por considerarse vulnerado los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y LIBERTAD.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA, VALLE,** por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si el EPAMSCAS PALMIRA, ha allegado i) cartilla biográfica actualizada correspondiente al penado José Leonardo Ruíz Salcedo, ii) resolución que dé cuenta de la favorabilidad o no para el otorgamiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión actualizada, iii) cómputos de actividades desarrolladas por el penado al interior del establecimiento carcelario con los respectivos certificados de conducta, en la eventualidad de existir los mismo, y iv) concepto del consejo de evaluación y tratamiento actualizados; **3)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado JHON JAIRO SABOGAL GUTIÉRREZ, conforme lo expuesto en consideración.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2054fb718e28da2a8c107a660f6d9038a39fe20d1941ed4610a2721a815fe4

Documento generado en 24/11/2020 03:38:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**